## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 085-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

#### VISTO:



El Informe de Preliminar N° 003-2024-UNIFSLB-THPAD de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual el Tribunal de Honor recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del estudiante OBLITAS DELGADO ANTHONY RAMIRO por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal c). artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor en consecuencia incurriendo en falta de carácter disciplinario.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, según lo establecido por el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que con la Resolución de apertura, se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho pazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

Que, sobre el caso que nos ocupa, es preciso manifestar que, en virtud del Informe Preliminar N° 003-2024-UNIFSLB-THPAD de fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal de Honor de la UNIFSLB, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el estudiante de la UNIFSLB; por presuntamente incurrir en grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad tipificada en el literal c). del artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor incurriendo en falta de carácter Disciplinario.

Que, de la verificación del citado Informe de Precalificación, se advierte en el presente caso, que, de acuerdo a lo descrito en el artículo 22° Presidente de Comisión Organizadora es el ente a cargo de FABICLA SALA instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se SECRETARIO COMERAL.

Abog. A ruifo Bustamante Mejie

# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 085-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

Asimismo, en su artículo 24° la Comisión Organizadora es el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto

Que, siendo así, cumpliendo con las exigencias del contenido de todo acto de inicio de PAD, tenemos:

## IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADO.

Anthony ramiro Oblitas delgado, quien es estudiante de la carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB.

## HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA.

Que, a través Informe de Precalificación N°. 003-2024-UNIFSLB-THPAD 15 de marzo de 2024 el Tribunal de Honor, manifiesta que la presunta falta cometida por el estudiante investigado Anthony Ramiro Oblitas Delgado se habría configurado cuando el estudiante grave indisciplina e injuria a miembros de la comunidad universitaria el estudiante Josué Manuel Hernández Dávila, a través del grupo de whatsapp "ESTUDIANTES -UNIFSLB" bajo los contextos: "jajajaja, el domingo sentí tu saludo como un beso de judas, bueno nunca e negado que desaprobé física I, es más mi código que lamentablemente eres tu tbn, saben los motivos exactos de haber desaprobado aquel curso, sin embargo tu situación es muy distinta tengo, entendido que solo llevas 3 cursos de la 10 ciclo, siendo parte de la primera promoción, se tbn que tu si estas jodido, porque hasta de tu casa te han botado, ahora te veo de peón reparando casas, cosa que no es denigrante pero viniendo de ti si, ve y chambea no más para que mantengas, por cierto te recomiendo hacerte un ADN"-ENVIA UN HISTORIAL ACADEMICO DE Josué hernandez.pdf(4 páginas) – vergüenza es desaprobar varios cursos déjame decirte Hernández que tu beca es de permanencia y no por tus conocimientos Hernández tu si eres burro de m....."- "te crees bacán Josué Hernández contesta pues h...p.. llámame -como originario no te tengo miedo".

### NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, habrían transgredido el literal c). artículo 57 del Reglamento del Tribunal de Honor en consecuencia incurriendo en falta de carácter disciplinario la misma que establece:

#### ✓ Artículo 57: SEPARACION

Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la universidad.

c) (...), grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades.



SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL

Abog. Aryulfo Bustamante Mejia

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139









## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 085-2024-**UNIFSLB/P**

Bagua, 17 de abril del 2024.

Considerando la naturaleza y las circunstancias de la comisión de la presunta falta cometida por estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, no aplica en el presente caso en específico.

### SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA

Que, en función del análisis realizado, la falta cometida por el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, daría lugar a la imposición de una sanción; en ese sentido y teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la sanción consistiría en separación definitiva, según lo establecido en el artículo 57 literal c) del Reglamento del Tribunal de Honor

En tal sentido y en razón de los fundamentos, expuestos.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo disciplinario contra el ESTUDIANTE ANTHONY RAMIRO OBLITAS DELGADO, por presuntamente incurrido en grave indisciplina e injuria graves en contra del estudiante Josué Manuel Hernández Dávila; hecho que ha trasgredido lo establecido en el literal c) del artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al precitado estudiante, a fin que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles realicen sus descargos y adjunten medios probatorios en su irrestricto medio de defensa amparado por el marco legal vigente y déjese copia certificada o fedateada del acto administrativo o resolución en el tribunal de Honor de la UNIFSLB.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente en el domicilio real del estudiante investigado declarado ante esta entidad, para los fines de ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE; MENSTDAD NAC IONA VIRTERCULTUSMA MBIOLA SALAZAR L EGUÍA" DE BROMA iverbidad nacional interculti Fabiola salazar leguia- de bai Dr. MAURO IUAN KAMIREZ HERRERA PRESIDENTE DE LA VIMISIÓN ORGANIZADORA nully tristemante Mojla UNIVERSIDAD MACIONAL INTERGLICTURAL MOVER CHUIN DE WARL SECRETAKIO GENERAL El presente documento es COPIA PIEL Tribunal de Honor Archivo Abog Arnul 16 Bustamante Mejia FEDATARIO